

Cédula de Transierra S.A.
Av. Grijalva 015, Los Troncos
14-12-2001 18:05



SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH N° 0656/2001
La Paz, 14 de diciembre de 2001

VISTOS

La solicitud de Concesión Administrativa para la construcción y operación de un gasoducto denominado GASYRG, estaciones y plantas para transporte de hidrocarburos a ubicarse desde la localidad Yacuiba del Departamento de Tarija, hasta la localidad de Río Grande del Departamento de Santa Cruz (en adelante GASYRG) realizada por la empresa "TRANSIERRA S.A." y,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, de la Ley de Hidrocarburos N° 1689 de 30 de abril de 1996, del Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 26116 de 16 de marzo de 2001 (en adelante REGLAMENTO), la Superintendencia de Hidrocarburos (en adelante SUPERINTENDENCIA) mediante Auto de fecha 3 de agosto de 2000, admitió la referida solicitud de Concesión Administrativa.

Que, luego de evaluado el proyecto presentado por la empresa "TRANSIERRA S.A.", a través del Auto de fecha 07 de diciembre de 2000 la SUPERINTENDENCIA dispuso la aprobación del proyecto en su primera fase y autorizó proseguir con la Segunda Fase del trámite de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 14 del REGLAMENTO.

Que una vez presentados los requisitos exigidos por el artículo 15 del REGLAMENTO, mediante Auto de fecha 29 de agosto de 2001, la SUPERINTENDENCIA aprobó el proyecto en su Segunda Fase y ordenó la publicación del extracto de la solicitud en periódicos de circulación nacional, a los efectos de Oposición, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del REGLAMENTO.

Que dentro del término establecido, la Asamblea del Pueblo Guarani (Organización de las Comunidades Guaraníes de Bolivia), la Capitania Weenhayek-Mataco, BG Bolivia Corporation Sucursal Bolivia, el Concejo Municipal y la Alcaldía de la Primera Sección de la Provincia Gran Chaco-Yacuiba y TRANSREDES - Transporte de Hidrocarburos S.A., formularon Oposición al trámite de solicitud de concesión administrativa para construir y operar el gasoducto GASYRG.

Que luego del retiro y desistimiento de las oposiciones por parte de BG Bolivia Corporation Sucursal Bolivia, del Concejo Municipal y la Alcaldía de la Primera Sección de la Provincia Gran Chaco-Yacuiba, y una vez vencido el término de prueba de las oposiciones pendientes la SUPERINTENDENCIA dictó las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0603/2001 en fecha 23 de noviembre de 2001, SSDH N° 624/2001 y SSDH N° 625/2001 de 29 de noviembre de 2001, mediante las que, declaró improcedentes las oposiciones formuladas por la Asamblea del Pueblo Guarani (Organización de las Comunidades Guaraníes de Bolivia); TRANSREDES - Transporte de Hidrocarburos S.A. y por la Capitania Weenhayek-Mataco formuladas contra la solicitud de concesión administrativa presentada por la empresa "TRANSIERRA S.A." para la construcción y operación del GASYRG.

Que mediante auto de 14 de diciembre de 2001, la SUPERINTENDENCIA rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Asamblea del Pueblo Guarani, contra la Resolución Administrativa No. SSDH N° 603/2001 de 23 de noviembre de 2001, en razón a que fue presentado fuera de plazo y que no se presentó la Boleta Bancaria establecida en el artículo 19 del REGLAMENTO, requisito imprescindible para viabilizar el referido recurso.

Que habiendo vencido el plazo para interponer Recurso de Revocatoria, contra las mencionadas Resoluciones Administrativas, corresponde a esta Superintendencia de Hidrocarburos pronunciarse respecto a la solicitud de Concesión Administrativa, conforme lo establece el Artículo 20 del REGLAMENTO.

POR TANTO:

La Superintendencia de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 1689 de 30 de abril de 1996, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 26116 de 16 de marzo de 2001 y el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en favor de la empresa "TRANSIERRA S.A." - cuya capacidad técnica, administrativa y financiera, así como su constitución legal conforman el "Anexo I" - una **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN GASODUCTO** que se extenderá desde la localidad Yacuiba del Departamento de Tarija, hasta la localidad de Río Grande del Departamento de Santa Cruz, ruta descrita en plano y bajo el cronograma y los aspectos técnicos consuets en el "Anexo II" de esta Resolución Administrativa.

[Firma]
Roberto A. Martínez Estigarribia
ABOGADO
R.C. No. 3498 - C.A. 3150 S.C.Z.
SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS
SIRESE

[Firma]
Alfonso Rojas de la Fuente
DIRECTOR JURIDICO
M.C.A. BOUSSO S.P.
SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS



SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

COPIA LEGALIZADA

SEGUNDO: La presente **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA** es otorgada en favor de la empresa "TRANSIERRA S.A." por el plazo de cuarenta (40) años, computables a partir de la fecha de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO: La presente **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA** esta condicionada al cumplimiento de las regulaciones legales, económicas, técnicas, de seguridad y protección del medio ambiente.

CUARTO: Los montos de la inversión, costos y otros aspectos financieros del proyecto, cursan en el "Anexo III" de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO: La Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) MDSP-VMARNDP-DGICSA-UPCA DIA N° 1552/01 de 25 de junio de 2001, conforma el "Anexo IV" de la presente Resolución.

SEXTO: La Nota VMEH 2578 DESP 0776 de 30 de mayo de 2000, emitida por el Viceministro de Energía e Hidrocarburos, mediante la cual, dicha repartición de Gobierno considera que el proyecto de construcción de un gasoducto desde la localidad Yacuña del Departamento de Tarija, hasta la localidad de Río Grande del Departamento de Santa Cruz, es consistente con los planes y la política sectorial de la Nación, conforma el "Anexo V" de esta Resolución.

SEPTIMO: A los efectos de extender la correspondiente **LICENCIA DE OPERACIÓN**, la Superintendencia de Hidrocarburos controlará la ejecución de las obras por sí misma o mediante terceros, obligándose la empresa "TRANSIERRA S.A." a facilitar tales tareas sin restricción alguna y a solventar los gastos emergentes, todo ello en aplicación del Artículo 21 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

OCTAVO: En la fase de operación, la empresa "TRANSIERRA S.A." estará sujeta al pago de la Tasa de Regulación establecida en el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos.

NOVENO: Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos computable a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución Administrativa, la empresa "TRANSIERRA S.A." deberá presentar una "Boleta Bancaria de Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones del Concesionario" por el 0.5% del presupuesto del proyecto, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica emitida por una entidad bancaria con domicilio en la República de Bolivia, para ser cobrada a favor del Tesoro General de la Nación en caso de incumplimiento, con vigencia y validez iguales al término del programa de ejecución del proyecto hasta la puesta en marcha del ducto. Dicha boleta bancaria deberá ser exigible irrevocable y ejecutable a su sola presentación. En el caso de que la empresa "TRANSIERRA S.A." no presente la Boleta Bancaria referida, dentro del plazo otorgado para el efecto, la Superintendencia de Hidrocarburos considerará como no presentado el trámite y revocará la concesión.

DECIMO: Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, la presente Concesión Administrativa podrá ser revocada o caducada por las causales establecidas en los Artículos 40 y 67 de la Ley de Hidrocarburos.

DECIMO PRIMERO: La empresa "TRANSIERRA S.A.", al estar constituida por empresas productoras de hidrocarburos queda sujeta a todas las disposiciones del Título V de la Ley de Hidrocarburos, con excepción del numeral 2 del Artículo 40 y al Título V de la Ley 1600 de 28 de octubre de 1994, quedando obligada a llevar una contabilidad separada para las actividades relativas a la Concesión otorgada.

DECIMO SEGUNDO: La presente Concesión Administrativa que se otorga en favor de la empresa "TRANSIERRA S.A.", no tiene carácter de exclusividad y queda sometida por lo tanto a las previsiones y alcances contenidos en la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1994, en la Ley de Hidrocarburos N° 1689 de 30 de abril de 1996, en el Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, y a la normatividad vigente aplicable dentro del plazo de duración de esta concesión.

Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo 24505 de 21 de febrero de 1997 se habilitan horas extraordinarias para efectos de notificación.


Ing. Carlos Miranda Pacheco
SUPERINTENDENTE DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Abdy Hugo De La Fuente Vives
DIRECTOR JURIDICO


Hugo A. Martínez Céspedes
A. B. O. C. A. V. O.
R. C. No. 3779 - C.A. 3160 S.C.Z.
SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS
S I R E S E

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL